Comisión de Educación y Cultura

Versión Taquigráfica N° 1491 de 2002

Carpeta Nº 2254 de 2002

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Reconsideración

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 13 de noviembre de 2002

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Pablo Mieres.

MIEMBROS: Señores Representantes Roque Arregui, Nahum Bergstein y José Carlos Mahía.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Mieres).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Previamente, debo informar que la reunión con el Rector de la Universidad de la República quedó para el próximo miércoles a la hora 13 y 30, porque se va de viaje y a la hora 15 y 30 ó 16 tiene que irse al aeropuerto.

Por otra parte, estuvimos conversando informalmente fuera de la Comisión y vimos la conveniencia de aprovechar la sesión de hoy, dado que la reunión con la Universidad de la República se postergaría y en la medida en que hubiera consenso, para considerar algunos ajustes al proyecto de ley sobre derechos de autor y derechos conexos que la Comisión aprobó hace tres o cuatro semanas y evitar hacerlo en el plenario. En ese sentido, el señor Diputado Bergstein me había planeado algunas preocupaciones, que creo que están en conocimiento de los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR ARREGUI.- Estuve recibiendo planteamientos de SUDEI, que no me habían llegado por escrito. Estuve leyendo detenidamente, y debo decir que en algún punto no concuerdo, pero creo que se podrían introducir dos modificaciones al texto, que propondremos en su momento -luego que el señor Diputado Bergstein plantee las suyas-, ya que darían más coherencia al proyecto.

SEÑOR BERGSTEIN.- El señor Presidente ya conoce nuestras observaciones, que en buena medida muestran que estuvimos en contacto con la Presidencia de la República a través del Prosecretario quien, a su vez, hizo algunas consultas respecto de algunos de los factores para los que nos interesa que la ley sirva. Digo francamente que acá no se trata de lo que le guste a uno o a otro, sino de que la ley sirva a esos objetivos.

En función de esto, haré algunas observaciones. En primer lugar, proponemos modificar el exordio del artículo 10, porque el artículo 29 de la Ley de 1937 fue modificado por el artículo 1º de una ley de 1938. Esta observación es a los solos efectos de que la redacción quede prolija. En el artículo 10, donde dice "Sustitúyese el artículo 29 (...)", debería decir "en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.769, de 25 de febrero de 1938".

En el mismo artículo 10, en su párrafo final, se ha hecho una observación -que yo acepto, pero eso está sujeto a lo que dispongan los compañeros de la Comisión- donde habíamos puesto "ha cedido al empleador o comitente" pues, en realidad, no se trata de una cesión, sino que es una autorización. Esta observación parece pertinente, por lo que proponemos que donde dice "se presume que el autor ha cedido al empleador o comitente (...)" se establezca "(...) se presume que el autor ha autorizado al empleador o comitente, en forma ilimitada y exclusiva, los derechos patrimoniales así como el ejercicio de los derechos morales, salvo pacto en contrario". Creo que esto no traería mayores inconvenientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las dos modificaciones al artículo 10 propuestas por el señor Diputado Bergstein.

(Se vota)

————Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERGSTEIN.- Desde el ámbito de la Presidencia se realizaron más observaciones, como por ejemplo insistir en que el plazo de protección se suba de cincuenta a setenta años porque podría haber problemas con otros países del MERCOSUR, que prevén plazos de setenta años. No obstante, hemos quemado tantas etapas manteniendo el plazo de cincuenta años que me parece que aumentar a último momento a setenta años sería una falta de coherencia con lo que fue el criterio que manejó la Comisión. Personalmente, no me opongo a que el plazo se aumente a setenta años, pero preferiría que nos mantuviéramos en la postura que señalamos a la mayor parte de los gremios.

Un punto que podemos catalogar como "casus belli" es el que contiene el artículo 15. Se recordará que hablamos mucho de la protección electrónica de los derechos de autor que están contenidos en las Convenciones de 1996, que serían los del literal D) del artículo 15. Estuvimos analizando este punto en la Comisión y al final se suprimió el delito previsto en este apartado -creo que por mayoría-, pero nos insisten desde el ámbito de la Presidencia en que sería muy importante reincorporarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según lo que propone el señor Diputado Bergstein, el actual literal D) pasaría a ser E) y se agregaría esta conducta que es una previsión de delito. En su momento, todos dudamos si agregarlo o no porque refiere al delito de violación de los derechos de autor por vía electrónica. Esta tipificación está incluida en acuerdos internacionales que el país ha firmado.

SEÑOR BERGSTEIN.- Aún no está ratificado porque la Cámara de Diputados lo aprobó la Legislatura pasada, pero está pendiente de sanción en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aparentemente, sería importante que este delito se incluyera en el proyecto y la Secretaría de la Presidencia de la República ha planteado que es uno de los asuntos que tiene relación directa con las observaciones a la legislación vigente.

SEÑOR BERGSTEIN.- De todas maneras, esto figura en las Convenciones TODA y TOIEPF de 1996, que supongo que ahora la Cámara ratificará nuevamente.

Quiero agregar que el argumento que se utilizó para no incluir esta conducta en el proyecto fue el de que igualmente esta conducta estaría atrapada por la figura de la estafa. Sin embargo, como se sabe, la estafa requiere de una estratagema o un engaño artificioso y si no incluimos esta conducta como delito autónomo, se podría decir que en este caso no existiría una estratagema porque la simple mentira no es una estafa, por cuanto esta tiene que vencer una resistencia intelectual de alguien que hizo toda una maniobra.

Sería una situación límite y en nada perjudica mostrar el espíritu que nos anima a todos y que nos ayudará en los propósitos que persigue este proyecto. Leeré la disposición: "Será sancionado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría quien adquiera o suprima sin autorización del titular de las obras protegidas por esta ley la información electrónica colocada por los titulares de los derechos de autor o conexos para posibilitar la gestión de sus derechos patrimoniales y morales de modo que puedan perjudicarse estos derechos. La misma pena se aplicará a quien distribuya, importe con fines de distribución, emita o comunique al público sin autorización, ejemplares de obras, interpretaciones o fonogramas, sabiendo que la información electrónica colocada por los titulares de derecho de autor o conexos ha sido suprimida o alterada sin autorización". Este es el texto, tal cual lo enviaron de la Presidencia, pero yo propongo modificar la redacción y en vez de establecer "sin autorización del titular de las obras protegidas por esta ley" poner "sin autorización del titular de los derechos protegidos por esta ley". Me parece que esta redacción es más correcta.

SEÑOR MAHÍA.- En una parte del artículo se utiliza la expresión "sabiendo que ha sido alterado"; a efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica, pregunto si este concepto parte de la base de que habría cierta complicidad -por decirlo en términos genéricos- entre quien cometió el delito originalmente y quien lo distribuyó. Lo pongo por algo que es "contrario sensu": si alguien distribuye algo sin saber que tuvo una adulteración original, supuestamente quedaría exento de pena.

SEÑOR BERGSTEIN.- Se trata de delitos en los que se incurre a título doloso; es decir, para incurrir debería tener conciencia y voluntad de lo que dice la ley. No hay duda de que si un individuo no sabe, no incurriría en responsabilidad.

Este delito no requiere necesariamente de complicidad porque puede no haber un concierto previo, igualmente saberlo y aprovecharse, aunque no haya concierto previo. En este caso, queda atrapado por la figura, aunque no sea estrictamente cómplice.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que las dos figuras previstas en el apartado D) están suficientemente acotadas. La primera establece una finalidad al hablar de la persona que modifique sin autorización, altere o suprima la información electrónica colocada por los titulares de derecho de autor para posibilitar la gestión de sus derechos patrimoniales y morales, de modo que puedan perjudicarse estos derechos; creo que esas condicionalidades acotan la figura delictiva a esas situaciones en las que hay una finalidad específica y un resultado esperado, que es perjudicar esos derechos.

La segunda figura tiene que ver con lo que planteó el señor Diputado Mahía y me parece muy importante, y es conocer si la información electrónica ha sido suprimida o alterada, con lo cual no estaríamos castigando a alguien que, sin saberlo, está difundiendo determinada información, sino solo a aquel que, sabiéndolo, igualmente lo hace.

Creo que la otra vez este punto fue eliminado por falta de discusión; quedé con la sensación de que no sabíamos cuál era el alcance de lo que se aprobaría y, en la duda, optamos por no incorporarlo. Sin embargo, aclaradas las características y limitaciones de la figura, particularmente me parecería bueno poder incorporarlo en el proyecto, ya que en esto no hay riesgo de extralimitarnos en la sanción.

Se va a votar la inclusión de un apartado que iría como literal D), lo que implicaría que el actual D) pasaría a ser E).

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERGSTEIN.- En el apartado que ahora figura como literal E) habíamos modificado los guarismos de la multa y pusimos la palabra "administrativa". Aparentemente, esto ha originado una reacción y nos piden que volvamos al texto anterior, que era el que nosotros en todo momento quisimos mantener. En realidad, si la memoria no me engaña, la propuesta de establecer la palabra "administrativa" fue nuestra, como una fórmula transaccional para atender la pregunta del señor Diputado Ponce de León en cuanto a cuál era la diferencia entre una multa civil y una penal. La multa

penal es una pena que va para el Estado y la civil para la persona que sufrió el daño. Para obviar la discusión, propusimos establecer multa administrativa y esto se vio como un retroceso de algo que ya estaba en todos los proyectos anteriores.

Entonces, proponemos que en este apartado, que ahora quedó como literal E), se saque la palabra "administrativa" -con lo cual, tal como está redactada la disposición, quedaría más coherente porque es un texto redactado estrictamente en técnica legislativa penal-, volver a lo anterior y suprimir el mínimo a la multa. Habíamos establecido de veinte a diez unidades reajustables como mínimo, y después de dar varias vueltas pondríamos solo el máximo, de tal manera que, si hubiera acuerdo en la Comisión, quedaría redactado de la siguiente manera: "E) El que reprodujere o hiciere reproducir, por cualquier medio o procedimiento, sin ánimo de lucro o de causar un perjuicio injustificado, una obra, interpretación, fonograma o emisión, sin autorización escrita de su respectivo titular, será castigado con una multa cuyo máximo no podrá sobrepasar las 1.500 UR (mil quinientas unidades reajustables)".

SEÑOR MAHÍA.- Trato de entender las modificaciones.

Quiero saber cuál es la razón para eliminar el mínimo, porque me resulta un tanto absurdo; no veo que la propuesta sea muy racional porque tal vez el mínimo podría ser mayor a 10 UR y no establece ningún patrón o referencia donde el Juez pueda fijarse. Tal vez, con la experiencia jurídica que tienen algunos integrantes de la Comisión, nos podrían explicar algo más al respecto.

Por otra parte, con respecto a la multa administrativa, ¿por qué se entiende que es un retroceso? Quiero saber si esto desentona en cuanto a la escala que queríamos manejar, a quiénes se quería perseguir en forma férrea, a quiénes dirigir sanciones de término medio -por decirlo en términos muy poco académicos- y a quiénes se los comprendía con cierto grado de condescendencia. Digo esto porque este era el equilibrio que queríamos lograr.

No tengo problema en acompañar modificaciones que tengan contenidos técnicos que apunten a eso, pero, en realidad, de lo que quiero estar bien convencido es de que este tipo de modificaciones no alteren el producto que hemos logrado, por unanimidad en algunos casos y por mayoría en otros, a lo largo de un año de arduo trabajo en la Comisión.

SEÑOR BERGSTEIN.- La pregunta sobre el mínimo es difícil de contestar porque es un tema de "feeling"; a mí no me enfría ni me calienta poner cualquier mínimo.

SEÑOR MAHÍA.- Pero lo habíamos discutido.

SEÑOR BERGSTEIN.- Sí, lo discutimos y tuvimos muchas vacilaciones; lo digo con franqueza.

Si de mí dependiera, preferiría suprimir el mínimo porque al no haber mínimo y establecerse hasta 1.500 UR, si bien se corre el riesgo de que mañana una multa pueda ser por 1 UR, sería más difícil de aplicar en la práctica, ya que no se pondrá una multa o se pondrá alguna de mayor entidad. Pero no nos vamos a quemar las pestañas en este asunto; si se quiere poner un mínimo u otro, no hay problema, porque creo que en esto podríamos votar por unanimidad.

Insisto en que se trata de un problema de "feeling", es decir, cada uno lo puede interpretar a su modo. Personalmente, preferiría que no hubiera un mínimo y dejar el máximo, pero si se quiere establecer un mínimo, no tendría problema.

SEÑOR MAHÍA.- Por lo que interpreto de las palabras del señor Diputado Bergstein, no se trataría solo de una cuestión de "feeling". Naturalmente que al no tener una referencia de mínimo y sí un máximo estipulado, para un Juez sería muy difícil decidir que la multa sea de 1 UR. Me parece que eliminar esa referencia tiende a que el mínimo vaya hacia el alza

SEÑOR BERGSTEIN.- Eso es lo que traté de explicar por un problema de honestidad intelectual; creo que ese es el sentido. Lo que se resuelva aquí creo que no es un asunto que justifique que nos

enfrasquemos en una discusión. Lo otro sí mantiene el equilibrio porque estaba originariamente; en el elenco de delitos que nosotros hemos venido acortando, eso estaba como un delito menor, y por eso esta penado con multa y no con una pena privativa de libertad. En ese sentido, puedo dar la tranquilidad de que poner la multa administrativa fue una improvisación nuestra, y al parecer poco feliz.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo propongo que eliminemos "administrativa" y mantengamos el resto de la redacción como está.

SEÑOR BERGSTEIN.- Podríamos subir el mínimo a 20 UR.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo leales, en la medida en que como ha dicho el señor Diputado Bergstein el objeto era buscar que la apreciación judicial fuera más arriba, es consistente con ello que el señor Diputado Bergstein plantee subir el mínimo. De todos modos, ese es un tema que podíamos discutir en el plenario. Pero el reclamo principal, que es la eliminación de la calificación de "administrativa" de la multa, creo que podríamos hacer acuerdo en modificarlo. Entonces, quedaría redactado así: "será castigado con multa de 10 UR a 1500 UR".

Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a la siguiente modificación. En realidad, se trata del artículo 25, relativo a las medidas en frontera, porque en el medio entra una serie de artículos que tienen que ver con la regulación de las entidades de gestión.

SEÑOR BERGSTEIN.- Aquí se trata nada más que de un tema de redacción; no es conceptual.

Nosotros habíamos puesto la referencia a la facultad de la Dirección Nacional de Aduanas en la mitad del artículo, y ellos dicen que sería más claro ponerlo al principio. Quedaría redactado de la siguiente manera: "Cuando la Dirección Nacional de Aduanas o los titulares de los derechos protegidos por la siguiente ley tengan motivos (...)" y continúa todo igual, suprimiendo la referencia a la Dirección Nacional de Aduanas que estaba al final de la primera frase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERGSTEIN.- Ahora viene el artículo 23. Ahí hay otra cuestión de redacción, y la propuesta es que quede así: "A los efectos del régimen de autorización y fiscalización previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo y el Consejo de Derechos de Autor podrán exigir a las entidades de gestión colectiva, cualquier tipo de información," -ahí va la modificación- "así como ordenar inspecciones o auditorías".

SEÑOR PRESIDENTE.- En la redacción que tenemos se agrega la designación de un representante que asista con voz pero sin voto. Ese era el punto complicado.

SEÑOR BERGSTEIN.- Sí; esto era algo que se podía ver como una intervención, y provocó la reacción de AGADU, porque entendían como que se quería intervenir por vía oblicua, y eso no estaba en la fórmula. Yo había entendido que estábamos reproduciendo; dije que suponía que no iba a haber problemas en la Comisión de plantear ese punto porque, por lo menos en mi caso y creo que en el de algunos compañeros, no estaba en el ánimo introducir esta especie de delegado con voz y sin voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo fui quien propuso modificaciones en la regulación de las sociedades de gestión.

SEÑOR BERGSTEIN.- En lo otro estuvieron de acuerdo. Me refiero a los artículos propuestos por el señor Presidente y el señor Diputado Mahía. Aceptaron el resto de los artículos porque, como está todo computarizado, vieron positivamente que se incorporen controles.

SEÑOR MAHÍA.- Si uno lo lee, ve que la crítica en parte tiene razón, porque consagra la posibilidad de intervenir en una entidad de derecho privado o civil por lo menos. Creo que debe tener, cuando su socio así lo exija, las garantías legales vigentes en función de lo que rige, a través del Ministerio de Educación y Cultura, en caso de reclamaciones. Creo que la crítica es válida y entendible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo, que soy quien propuso ese artículo tal cual estaba, estoy de acuerdo en retirar esa parte porque me parece que no es pertinente.

Se va a votar la versión que propone el señor Diputado Bergstein.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERGSTEIN.- Luego hay un tema que se nos había escapado, y refiere a que la Ley de 1937 había sido modificada por otra ley -no recuerdo cuál-, y el artículo 49 de la Ley de 1937 tipificaba el delito de plagio con una pena de multa. La verdad es que se nos había pasado.

Habíamos pensado en la posibilidad de dejarlo como multa administrativa, pero como el plagio ya quedó como delito, parecería que lo más lógico sería derogar el artículo 49 de la Ley de 1937 que no estaba derogado en nuestro viejo proyecto anterior que habíamos aprobado; pero ahora, como la Ley de 1937 sigue vigente, no puede haber una misma conducta delictiva con dos penas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso iría como un artículo 25 y el actual pasaría a ser el artículo 26. Me parece que la relativa a la derogación del Decreto-Ley sigue siendo la última disposición.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se agrega este artículo.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERGSTEIN.- El último punto a tratar tiene que ver con las fiestas familiares, sindicales y políticas. Aquí puede ser que no lleguemos a un acuerdo. De lo contrario, no se pone nada y sigue la Ley de 1937.

La cuestión es así. Hubo una reunión con algunos autores; en realidad, hubo dos reuniones, según tengo entendido, porque parece que dos de los intérpretes más importantes nuestros no tienen la mejor relación entre sí y se hizo una con cada uno. El hecho es que AGADU no está cobrando cuando son reuniones políticas. Si ponemos la exoneración de la necesidad de autorización del autor o del intérprete, mañana un intérprete puede decir que no quiere que su grabación se utilice en actos políticos, sindicales o religiosos. Entonces, AGADU propone una fórmula que estoy dispuesto a votar, aunque no refleja mi sentir. Si estamos de acuerdo en la fórmula, la votamos y será un tema menos para discutir en el plenario, salvo que algún Diputado pueda decir algo, porque es un tema de alta sensibilidad y en estos días se han estado moviendo mucho con relación al punto. Si lo votamos, asumimos el compromiso de apoyarlo en el plenario. Si no hay acuerdo, no quiero generar una discusión aquí y nos reservamos la libertad de discutirlo en Cámara.

Yo trasmito la propuesta de AGADU; en realidad, prefiero mantener la fórmula de 1937 tal cual estaba, pero si ellos están de acuerdo, vamos a no crear problemas.

SEÑOR MAHÍA.- Pero, ¿está de acuerdo o no?

SEÑOR BERGSTEIN.- Entiendo que lo mejor es no poner nada, porque no hay duda de que esto es una señal de retroceso, aunque no esté en nuestro espíritu ir más atrás de la Ley de 1937, en una ley que lo que quiere es mejorar la protección. Pero AGADU propone esta fórmula: "Sustitúyese el numeral 1 del libertal B) del artículo 44 de la Ley de 1937 por el siguiente: 1) La representación, ejecución o reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio en teatros o lugares públicos sin la autorización del autor o sus causahabientes. A los efectos de la presente ley, se entiende que es efectuada en sitio público toda aquella realizada fuera del ámbito doméstico, entendiéndose por tal el marco de las reuniones estrictamente familiares realizadas en el seno del hogar y siempre que no haya fin de lucro. En el caso de fiestas familiares sin ánimo de lucro realizadas fuera del círculo doméstico, los aranceles deberán guardar una estricta proporcionalidad con la cantidad de personas que concurran a la misma, con la participación de artistas, la categoría del lugar donde se lleva adelante el evento" -aquí habría que cambiar la redacción porque la expresión "lleva adelante" no es la apropiada- "la utilización de discotecas, la utilización de servicios de gastronomía y otros de similar alcance. Se exceptúan las representaciones o ejecuciones que se llevan a cabo en instituciones docentes públicas o privadas con motivo del dictado de clases, así como las destinadas a la celebración de cultos religiosos", que eso estaba en la Ley de 1937.

SEÑOR MAHÍA.- Realmente no conocía el texto. Según su interpretación, ¿quién determina cuáles son las justas proporciones y cuáles son los artistas de determinada calidad?

SEÑOR BERGSTEIN.- En este caso, las partes se ponen de acuerdo o bien lo resuelve el Juez.

En realidad, creo que, salvo algún caso muy excepcional, hay cincuenta años de una práctica en la que no ha habido problemas, y menos los va a haber al establecerse esa limitación. Me consta que no ha habido problemas, y esa es la razón por la cual yo prefiero que no se ponga nada y dejarlo tal cual decía la Ley de 1937. AGADU, queriendo vender una buena imagen, ha sido muy flexible en todas esas situaciones. A veces, en mi fuero interno me pregunto si al establecer nosotros pautas no estaríamos creando el efecto contraproducente. Además, no tengan ninguna duda de que dentro de un año vamos a estar discutiendo nuevamente el tema, porque estas leyes siempre son objeto de modificaciones. Así sucedió con el la Ley de 1937, que fue modificada en 1938, y también con el Código Penal, que se modificó a los seis meses y ahora lleva setenta años, con el Código Civil y con el Código General del Proceso. Con todas las grandes leyes pasa lo mismo; no hay que asustarse, porque es un terreno nuevo y hay que ver cómo funciona en la práctica.

SEÑOR ARREGUI.- Me consta que ha habido problemas, y la razón de que tanto en el proyecto anterior como en este haya habido distintas fórmulas es precisamente por los problemas que se originaron. Yo estoy dispuesto a hacerle alguna corrección a lo que ya votamos, pero no a aceptar ese cambio.

Sí es de recibo lo que se plantea con respecto a que un autor pueda no querer autorizar la utilización de su obra para un acto político o sindical cuando ideológicamente no coincide. Pero, en ese caso, la propia fórmula de AGADU no guardaría coherencia, porque en un culto religioso sí se podría utilizar y puede que el autor no comulgue con esa religión. Creo que esto va a ser materia de legislación, pero preferiría dejarlo para una instancia posterior a la aprobación de este proyecto de ley, y así ahondar más en este tema.

En una reunión que mantuvimos con la señora Diputada Garrido y el señor Diputado Ponce de León -el señor Diputado Mahía se encontraba enfermo-, ellos nos expresaron algo que es de total recibo, y es que bajo la fachada de acto sindical o de culto religioso puede realizarse un actividad con fines de lucro y en forma permanente, por ejemplo, todos los fines de semana.

Yo estaría proponiendo, para acotar más y dar mayor tranquilidad a los autores, que en la parte final, cuando dice "Tampoco son casos de reproducción ilícita, la representación, ejecución o reproducción de obras que se llevan a cabo en instituciones docentes públicas o privadas, en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos y en actos sindicales y políticos", se agregue la expresión "siempre y cuando no haya fines de lucro". Esto va a evitar que pueda convertirse en fachada de una actividad un acto sindical, político o actividad religiosa.

Inclusive, podría hacerse algún agregado, porque en la oración anterior dice "Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, deberá obtenerse autorización del autor o de sus causahabientes cuando se haya contratado uno o más artistas musicales, servicio de discoteca o similar". Yo no tendría inconveniente en agregarle la expresión "servicio de gastronomía", si es que con eso se quiere delimitar que la fiesta puede tener un nivel económico o social superior y, en ese caso, se le quiera cobrar.

Concretamente, esas son las dos modificaciones que yo estaría proponiendo a lo ya aprobado por mayoría en la Comisión.

SEÑOR BERGSTEIN.- Sin que esto signifique una toma de posición, quiero decir que en lo que se aprobó por mayoría en la Comisión, me parece que habría que suprimir el término "reproducción", porque dice "Tampoco son casos de reproducción ilícita, la representación, ejecución o reproducción de obras". La palabra "reproducción" en ningún caso se puede admitir. Dicho sea de paso: para no improvisar acá, sugeriría que este punto quede como el único que resolveremos en el plenario. Tampoco es el fin del mundo si dedicamos media hora a discutir este punto. Creo que lo más sano es mantener la legislación vigente y ver qué pasa.

Este punto ya fue votado por mayoría, pero la palabra "reproducción" hay que eliminarla; creo que se nos escapó. Habría que eliminar dos veces el término "reproducción": donde se dice que "Tampoco son casos de reproducción ilícita, la representación, ejecución o reproducción de obras", sugeriría que quedara "Tampoco son ilícitas la representación o ejecución de obras que se llevan a cabo en instituciones (...)".

SEÑOR ARREGUI.- Pregunto al señor Diputado Bergstein si pasar un CD o un casete se considera una representación, una ejecución o una reproducción.

SEÑOR BERGSTEIN.- No es reproducción.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí es reproducción.

SEÑOR BERGSTEIN.- Propongo discutir en el plenario este punto, que la Comisión ha votado por mayoría, y que escuchemos las propuestas del señor Diputado Arregui.

SEÑOR ARREGUI.- Pregunto al señor Presidente qué opina al respecto. Habida cuenta de que este artículo irá al plenario votado por mayoría y no por consenso, así se modifique en Comisión, igualmente llegará votado por mayoría.

SEÑOR BERGSTEIN.- Igualmente podríamos seguir conversándolo entre nosotros hasta el día en que el proyecto se trate en el plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- La idea del servicio de discoteca o similar, para el caso de las fiestas familiares, tiene como sentido que se usen reproducciones de obras musicales o audiovisuales que no son propiedad de quien organiza la fiesta, sino que está contratando. En ese sentido, el criterio es razonable, no porque ello signifique hablar del nivel económico de la fiesta, aunque de hecho esté incluido, pero me parece que al utilizar otros indicadores como la contratación de servicios gastronómicos nos estaríamos saliendo de la apreciación de los temas inherentes a los derechos de autor.

Por lo tanto, preferiría dejar el artículo tal como está y en todo caso discutir si queda o no.

SEÑOR ARREGUI.- ¿Y en cuanto a agregar la expresión "siempre y cuando no haya fines de lucro" en la parte final?

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso me parece correcto, pues acota claramente las hipótesis.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pero no contempla los derechos morales de la gente.

SEÑOR ARREGUI.- Ese es otro tema.

Habida cuenta de que este proyecto se votaría por mayoría, propongo votar el artículo con este agregado de "siempre y cuando no haya fines de lucro".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la inclusión de la frase "siempre y cuando no haya fines de lucro" al final del artículo 14, donde dice "(...) y en actos sindicales y políticos".

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR BERGSTEIN.- Sugiero que se establezca "siempre que no medien fines de lucro".

SEÑOR MAHÍA.- Comparto la inquietud que plantean distintos intérpretes -también podrían hacerlo autores- en cuanto a que se utilice su música en un acto político, sindical o religioso que no comulgue con sus ideas. Pregunto si actualmente hay una protección vigente. Si eso fuera un inconveniente -yo lo considero como tal- deberíamos tenerlo en cuenta porque ha habido casos, antes de la modificación de esta ley. Creo que es importante reflexionar sobre esto porque tal vez se encuentre una redacción que contemple este tipo de situaciones; yo no la encuentro.

Recuerdo que un candidato del Partido Nacional a la Intendencia Municipal de Rocha -el actual Subsecretario de Educación y Cultura, maestro Cardoso, miembro de esta Comisión en la Legislatura pasada- utilizaba para su campaña un "jingle" con una canción de Carlos Vives, -llamada "Fruta Fresca"- con su nombre. Quiero saber si existe la posibilidad de que se contemple el reclamo de alguien que no se sienta representado en estos casos -creo que legalmente hay- para evitar que su música sea utilizada en un acto sindical, político o religioso. Hoy existe legislación.

SEÑOR BERGSTEIN.- Creo que eso se contempla.

SEÑOR MAHÍA.- Yo creo que no. Estimo que se trata de aspectos diferentes y quería entender la situación de los músicos, pero, en todo caso, se mejora la legislación vigente que hoy los protege o se hace otra cosa, pero que no tenga que ver directamente con esta modificación.

SEÑOR ARREGUI.- Creo que los intérpretes tienen mucha razón con las modificaciones que proponen, porque hay puntos del texto donde falta coherencia y concordancia. De acuerdo con este proyecto, los autores tienen protegida su obra cincuenta años después de su fallecimiento, mientras que los intérpretes tienen cincuenta años a partir de que sus ejecuciones son lanzadas al mercado. No entienden la diferencia de criterio, por qué se mide con una vara distinta, ya que ambos tienen los mismos derechos, no desde el punto de vista legal, que hoy no lo tienen.

Entonces, proponemos equiparar la situación de los intérpretes a la de los autores. Gente de SUDEI me planteaba que, por ejemplo, en el caso de un intérprete, que hoy en día ejecuta canciones y obras a muy temprana edad -por ejemplo, me refiero a "Mayonesa" y otras-, a los veinte o veinticinco años todavía no habrán fallecido y ya se les termina la protección. En cambio, los autores conservan la protección para los herederos cincuenta años después.

Entonces, proponemos hacer dos correcciones formales, para otorgar a autores e intérpretes los mismos derechos. En ese caso, las correcciones deberían estar en el artículo 7º, donde habría que agregar al final un texto que diría: "Este artículo se aplicará en lo pertinente a los artistas intérpretes o ejecutantes"

En el artículo 9º habría que hacer una modificación; este artículo sustituye el artículo 18 de la Ley de 1937. La redacción que habíamos aprobado habla de los derechos patrimoniales reconocidos a favor de los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas, etcétera, por lo que proponemos eliminar la expresión

"artistas intérpretes y ejecutantes" porque en el artículo 7º estaríamos dando la misma protección que a los autores. Ponemos a consideración de la Comisión ambas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar una constancia.

Nosotros habíamos planteado este criterio y la Comisión en su momento lo desestimó, porque se consideraba que en el caso de los artistas intérpretes y ejecutantes, a diferencia de los autores, era extender la protección mucho más tiempo del que se entendía correspondiente. No tengo inconveniente en acompañar esta propuesta y utilizar un único criterio, es decir, fijar la protección cincuenta años a partir de la muerte tanto del autor como de los intérpretes y ejecutantes.

SEÑOR BERGSTEIN.- Como bien dice el señor Presidente, este tema ya fue discutido.

En primer lugar, debo decir que lo que estaríamos aprobando sería seguir los lineamientos del Convenio de Roma sobre artistas intérpretes y ejecutantes, aspecto nada desdeñable porque tratamos de ponernos al día con las convenciones internacionales.

En segundo término, los intérpretes son más jóvenes que los autores; ellos nos decían que si un intérprete tiene cierta edad y el autor es veinte o treinta años mayor, si muere treinta años antes, el intérprete o sus sucesores seguirán teniendo derechos que no tienen los sucesores del autor.

En tercer lugar, esta equiparación generaría un problema con los productores de los fonogramas. En esta industria todos se necesitan entre sí y todos dependen recíprocamente; por más discusiones que tengan defendiendo su chacra, al final todos se necesitan y por eso funciona el sistema. Pongamos como ejemplo a la empresa que hizo el disco: en la hipótesis de la equiparación, perderá los derechos porque comenzarían a partir de la grabación; el intérprete, al que esta empresa dio el marco para que haga esa interpretación, seguirá teniendo los derechos que la empresa perdió.

Con todo respeto digo que no puedo acompañar la propuesta del señor Diputado Arregui y creo que habría que dejar el texto como está. Sin embargo, creo que es un tema que podríamos dejar para discutir en el plenario.

Les pediría a los miembros de la Comisión que volvieran a estudiar estos puntos a la luz del Convenio de Roma. Creo que los intérpretes en este proyecto obtienen un gran progreso sobre los veinte años de protección que tenían antes, ya que la protección se eleva a cincuenta años. Claro, siempre pretenderán algo más y es legítimo que así sea. Sin embargo, creo que han obtenido avances importantísimos con este proyecto y de alguna manera me sorprende que en la comunicación que nos hacen no haya ninguna referencia a esos importantes avances; parecería que son derechos adquiridos y van a temas más discutibles.

SEÑOR ARREGUI.- Independientemente de los reconocimientos que pueda hacer o no SUDEI en cuanto a los avances, debemos tener la responsabilidad de buscar las mayores coherencias posibles. En ese sentido, es tan válido proteger los derechos de los intérpretes como los de los autores en el mismo plano de igualdad.

Con respecto a la referencia de que los autores generalmente tienen mayor edad que los intérpretes y ejecutantes, me gustaría tener estadísticas más puntuales porque en ese sentido puede haber de todo un poco. Conozco intérpretes y ejecutantes que tienen alta edad en relación con lo que podemos llamar jóvenes.

Por estas razones, solicito poner a votación la modificación de los dos artículos para equiparar a los intérpretes con los autores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación del artículo 7º, propuesta por el señor Diputado Arregui.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra: se va a votar la modificación del artículo 9º.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR ARREGUI.- Por otra parte, a través de este proyecto se da protección al intérprete solo en lo sonoro, pero no en lo audiovisual. No entiendo cómo se nos pasó por alto este punto, porque hoy existe un gran desarrollo de los medios audiovisuales y creo que habría que establecer una protección.

Por lo tanto, propongo modificar los literales A) y D) del artículo 12. El literal A) dice: "Los artistas intérpretes y ejecutantes tienen el derecho exclusivo de autorizar: la reproducción de sus interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas (...)". Propongo agregar al final "y audiovisuales".

Por su parte, en el literal D) donde se dice "(...)para cualquier comunicación al público de los fonogramas", propongo agregar "y audiovisuales", con lo cual estaríamos subsanando esta omisión.

SEÑOR BERGSTEIN.- Yo me abstengo de votar, pero no me opongo.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mí me gustaría pensar un poco sobre la propuesta.

SEÑOR ARREGUI.- Hice estas propuestas porque esta disposición nos quedó renga, ya que parecería que fueran intérpretes para lo sonoro, pero no para lo audiovisual. Inclusive, me puse a pensar en otra situación que ellos no me plantearon. Por ejemplo, si se hiciera una interpretación muda -un mimo-; bajo ningún punto de vista queda prohibido que alguien lo reproduzca y esté cobrando por algo que no puede cobrar directamente el intérprete.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, necesitaría leer un poco más las propuestas, por lo que pediría un plazo para hacerlo. Pero aclaro que entiendo perfectamente el planteamiento del señor Diputado Arregui.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Al señor Diputado Bergstein y a mí nos llegó un planteo del doctor Borges de la Unión Uruguaya de Videos. Aquí hay un artículo final que deroga el Decreto-Ley Nº 15.289. Entonces, cuando él propone en el artículo 15 que se sustituya el artículo 46 de la ley original y los artículos 1º a 5º del Decreto-Ley Nº 15.289, me parece que en la medida en que eliminamos el decreto entero, esa referencia a los cinco primeros artículos no es necesaria. Él está preocupado por los juicios en trámite con respecto a que están fundados en el Decreto 15.289.

(Diálogos)

SEÑOR BERGSTEIN.- En realidad la ley no suprime, al contrario, profundiza el artículo. Se podría poner que esta derogación no surte efecto respecto de los juicios en trámite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si están de acuerdo podríamos agregarlo. En realidad, el tema es estrictamente jurídico.

SEÑOR BERGSTEIN.- Es un tema muy complicado porque no estamos derogando, al contrario, estamos agravando la responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, pero estamos derogando el decreto-ley. El artículo 26 dice: "Derógase el Decreto-Ley Nº 15.289 (...)".

SEÑOR BERGSTEIN.- No nos apresuremos. Como son delitos de oficio, el Juez ve que tiene la otra disposición, porque no es como un juicio civil. Al ser un delito de oficio el Juez puede pensar que si

alguien va a invocar eso, entonces sigue el delito de oficio. Pero este es un tema sobre el que debemos conversar en Sala. Ustedes saben que Borges es muy prolijo en esos detalles.

Lo que vamos a considerar es un punto ríspido y aunque hemos hablado hasta el cansancio no hemos tenido la capacidad para poder persuadirlos.

Nosotros ya hicimos algo que también molesta, que es cambiar donde dice "el Juez decretará el allanamiento" por "podrá decretar el allanamiento". Pero propongo que no saquemos la exoneración de la contracautela cuando se trata de inspecciones y la persona está sujeta a los daños y perjuicios. Entonces, yo propongo que mantengamos tal cual está esa cuestión que flexibiliza el allanamiento y aceptemos la exoneración de la contracautela como venía en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En cuál artículo?

(Diálogos)

SEÑOR BERGSTEIN.- Es el artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese artículo se expresa: "Esta inspección judicial tiene carácter reservado y se decretará sin noticia de la persona contra quien se pide" y en la redacción que venía del Poder Ejecutivo decía "y sin necesidad de contracautela".

SEÑOR BERGSTEIN.- No se olviden que nosotros cambiamos donde decía "decretará el allanamiento" por "podrá decretar el allanamiento", lo que ha generado preocupación. Eso lo aceptamos, no lo vamos a modificar, pero entonces busquemos una fórmula transaccional y que, además, demuestra que estamos tratando de recoger esas inquietudes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros ya flexibilizamos en el caso de las medidas en frontera. Un criterio general que teníamos de no aceptar esa frase "sin necesidad de contracautela", para el caso de las medidas en frontera lo admitimos; el artículo 25 termina diciendo "sin necesidad de contracautela". Si además lo modificamos en el artículo 16, en definitiva estamos restableciendo el criterio para todos los casos. Donde yo hago una denuncia, no tengo por qué ofrecer ninguna garantía...

SEÑOR BERGSTEIN.- Me expongo a daños y perjuicios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero no existe para el damnificado la posibilidad de tener la contracautela en disposición.

SEÑOR BERGSTEIN.- Bueno, está bien, lo dejamos para discutir en Sala, pero quiero hacer dos observaciones.

Se trata de una inspección, no de un embargo ni una medida cautelar. La persona se expone a los daños y perjuicios; al decir que el Juez podrá decretar, el Juez ya va a ver el grado de seriedad que puede tener la denuncia, pero además, si se le pide la contracautela, esa medida sola vale en tanto y en cuanto tengan celeridad, y si nosotros le pedimos la contracautela, él presenta un título, el Juez pide la tasación, certificado de los registros para ver si la propiedad no está embargada, entonces, se diluye severamente toda la disposición. Mirándolo desde el punto de vista práctico es que yo hacia el pedido.

Hemos introducido una modificación -que se puede defender en Sala, acá y en cualquier lado- en la que se establece que no es preceptivo que el Juez decrete el allanamiento, sino que es facultativo; pero debemos mantener la eficacia de la medida. Por la demora de los certificados y demás, en la práctica la contracautela tarda semanas.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.